

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **031**

Fecha: 23/04/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2007 00413	Ordinario	MAGDA ESPERANZA CACERES RODRIGUEZ	EMBOTELLADORA DE SANTANDER S.A.	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de Costas	22/04/2021	
68001 31 05 002 2010 00234	Ordinario	LUIS ANTONIO PERALES ORELLANO	COPSERVIR LTDA.	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	22/04/2021	
68001 31 05 002 2014 00047	Ordinario	HUGO CARREÑO MEJIA	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	Auto Señala Agencias en Derecho Se fijan agencias en derecho	22/04/2021	
68001 31 05 002 2015 00469	Ordinario	ANGELICA ORDUZ LOPEZ	CONSORCIO MENSULI	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	22/04/2021	
68001 31 05 002 2016 00092	Ordinario	HERACLIO PABON GELVEZ	COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas No hay costas por liquidar, se ordena el archivo	22/04/2021	
68001 31 05 002 2016 00295	Ordinario	GREGORIO SUAREZ JAIMES	REYNALDO RINCON GARCIA	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	22/04/2021	
68001 31 05 002 2018 00402	Fueros Sindicales	MANUEL LISANDRO SUAREZ BALLESTEROS	CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA SAS ESP	Auto Señala Agencias en Derecho Se fijan agencias en derecho	22/04/2021	
68001 31 05 002 2019 00182	Ordinario	LUZ AMPARO MENDEZ BLANCO	NEUROAVANZAR SAS	Devolución de la Demanda Art. 30 Ley 712 de 2001 Se le da aplicación al art. 30 del C. P. T., y en consecuencia se ordena el archivo de la presente demanda.	22/04/2021	
68001 31 05 002 2019 00465	Ordinario	GILMA BERTHA PELAYO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto termina proceso por desistimiento	22/04/2021	
68001 31 05 002 2021 00099	Ordinario	MARIA ELENA GAMBOA	PATRICIA HERNANDEZ	Auto admite demanda	22/04/2021	
68001 31 05 002 2021 00103	Ordinario	PEDRO DAVID LEON ESPINOSA	BAVARIA S.A	Auto admite demanda	22/04/2021	
68001 31 05 002 2021 00120	Ordinario	INDALECIA MORA	COLPENSIONES	Auto que Remite Proceso por Competencia Se devuelve proceso a la oficina de reparto	22/04/2021	
68001 31 05 002 2021 00121	Ordinario	JOSE DEL CARMEN ORTIZ GARCIA	JOSE JOAQUIN ESTUPIÑAN ALFONSO	Auto inadmite demanda Se inadmite demanda y se concede a la parte actora el término de 5 días hábiles para la subsanación	22/04/2021	
68001 31 05 002 2021 00123	Ordinario	OSCAR FERNANDO MELO VEGA	AVIDESAS MAC POLLO S.A	Auto inadmite demanda Se inadmite la demanda y se le concede a la parte actora el término de cinco días hábiles para la subsanación	22/04/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2021 00124	Ordinario	GOVANNY NAVAS CASTRO	ROSA NATALIA GOMEZ MORENO	Auto admite demanda	22/04/2021	
68001 31 05 002 2021 00126	Ordinario	MAGALY RODRIGUEZ P	ELIAS GARCES	Auto inadmite demanda Se inadmite la demanda y se le concede a la parte actora el término de 5 días hábiles para la subsanación	22/04/2021	
68001 31 05 002 2021 00128	Ordinario	MARIA MERCEDES JIMENEZ LOPEZ	UNIDAD ESPECIALIZADA EN ATENCION TERAPEUTICA LTDA. IPS UNESAT LTDA IPS	Auto inadmite demanda Se inadmite la demanda y se le concede a la parte actora el término de 5 días para la subsanación	22/04/2021	
68001 31 05 002 2021 00130	Ordinario	MARIA GALINDO PLATA	JAIR AUGUSTO PRADA CHACON	Auto que Remite Proceso por Competencia Se remite la demanda a los juzgados de pequeñas causas laborales por competencia	22/04/2021	
68001 31 05 002 2021 00133	Ordinario	CONSUELO CASTILLO PEREZ	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda Se inadmite demanda, se le concede a la parte actora el término de 5 días hábiles para la subsanación	22/04/2021	
68001 31 05 002 2021 00135	Ordinario	CONSTANTINO LEON COTE	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda Se inadmite la demanda, se le concede a la parte actora el término de 5 días hábiles para la subsanación	22/04/2021	
68001 31 05 002 2021 00137	Ordinario	ADRIANA CRESPO TIRADO	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda Se inadmite demanda, se le concede a la parte actora el término de 5 días hábiles para la subsanación	22/04/2021	
68001 31 05 002 2021 00138	Ordinario	WILSON REYES	COTAXI	Auto inadmite demanda Se inadmite la demanda y se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para la subsanación	22/04/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **23/04/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

Radicado: 2007-00413

Demandante: Luis Gabriel Cáceres Rodríguez y otros

Demandado: Embotelladora de Santander S.A.

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 21 de abril de 2021

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE A FAVOR DE LA DEMANDADA (FL. 1629) CUADERNO UNO.....	\$535.600.00
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE (FL. 1679) CUADERNO DOS.....	\$200.000.00
AGENCIAS EN DERECHO EN CASACIÓN A CARGO DE LOS ACCIONANTES A FAVOR DE LA LLAMADA A JUICIO (FL. 64) CUADERNO TRES.....	\$4.240.000.00
TOTAL COSTAS:	\$4.975.600.00



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 21 de abril de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2007-00413

Demandante: Luis Gabriel Cáceres Rodríguez y otros

Demandado: Embotelladora de Santander S.A.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Veintidós (22) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibidem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

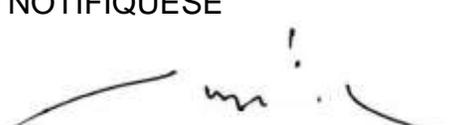
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE


**RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 23 de abril de 2021.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

9.9.9.

Radicado: 2010-234
Demandante: Luis Antonio Perales Orellano
Demandado: Coopservir Ltda.

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 21 de abril de 2021

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE A FAVOR DE LA DEMANDADA (FL. 689) CUADERNO UNO.....	\$566.700.00
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE (FL. 81 VLTO) CUADERNO TRES.....	\$3.000.000.00
SIN AGENCIAS EN DERECHO EN CASACIÓN (FL. 82) CUADERNO TRES.....	000.000
TOTAL COSTAS:	\$3.566.700.00



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 21 de abril de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2010-234
Demandante: Luis Antonio Perales Orellano
Demandado: Coopservir Ltda.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Veintidós (22) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibidem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE

**RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 23 de abril de 2021.

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria**

RADICADO: 2014-00047

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO



Bucaramanga, Veintidós (22) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO

FIJA AGENCIAS EN DERECHO

Demandante: HUGO CARREÑO MEJIA
Demandado: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.

Se procede a fijar las Agencias en derecho de primera instancia en el proceso de la referencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

- El 1 de febrero de 2016, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, profirió sentencia de primera instancia donde se resolvió **CONDENAR** en costas a la demandada y a favor de la parte demandante, Fijando el valor de agencias en derecho la suma de **TRES SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**. (fl. 112 vlt) cuaderno uno.
- En Sentencia del 7 de abril de 2016, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga resolvió **REVOCAR** la sentencia de origen y ordenó condenar en **COSTAS** al demandante fijando agencias en derecho la suma de \$689.454. (fl. 128) cuaderno uno.
- Mediante proveído del 24 de noviembre de 2020, la Sala de Descongestión No. 4 de la Corte Suprema de Justicia, resolvió **NO CASAR** la sentencia proferida el 7 de abril de 2016 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, condenando en costas al recurrente a favor de la demandada la suma de \$4.240.000.00 (fl. 54 Cuaderno dos).
- Es competencia del señor Juez Laboral del Circuito fijar las Agencias en Derecho según lo prevé el Art. 366.3 del Código General del Proceso, lo que debe hacerse con sujeción a los criterios establecidos en el Acuerdo N° 1887 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Arts. 3 y 4 que en su ítem 2.1.2 establece hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

RESUELVE

PRIMERO. Fijar por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la parte demandante señor HUGO CARREÑO MEJIA a favor de la demandada ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**.

NOTIFIQUESE, !

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 23 de abril de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2015-469

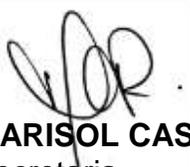
Demandante: Guillermo López de Orduz y Otros

Demandado: R. Pico Ingenieros S.A.S. y Brayco S.A.S.

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 21 de abril de 2021

AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA (FL. 277 VLTO) CUADERNO UNO....	\$500.000.00
TOTAL COSTAS:	\$500.000.00



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 21 de abril de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

9.9.9



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Radicado: 2015-469

Demandante: Guillermo López de Orduz y Otros

Demandado: R. Pico Ingenieros S.A.S. y Brayco S.A.S.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintidós (22) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibidem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

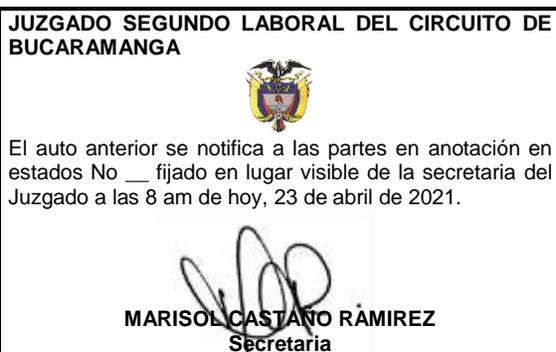
PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE



**RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ**



M.R.R.

Radicación: 2016-092

Demandante: Heraclio Pabón Gelves

Demandados: Colpensiones

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que, La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, declaró desierto el recurso y el Tribunal Superior Sala Laboral Resolvió Revocar íntegramente la sentencia del 26 de septiembre de 2018 proferida por el Juez Segundo Laboral del Circuito y NO CONDENÓ EN COSTAS.

Bucaramanga, 21 de abril de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

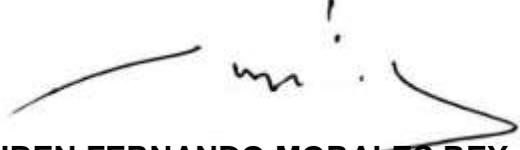


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintidós (22) de abril de dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y no habiendo costas por liquidar se ordena el archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

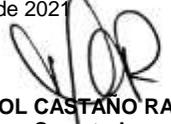


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 23 de abril de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2016-295
Demandante: Gregorio Suárez Jaimes
Demandado: Reynaldo Rincón García y otro

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 21 de abril de 2021

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE REYNALDO RINCON GARCIA Y RINCON FLOREZ CONSTRUCCIONES S.A.S. y A FAVOR DE GREGORIO SUAREZ JAIMES (FL. 222).....	\$2.725.578.00
SIN AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA (FL. 252).....	\$000.00
TOTAL COSTAS:	\$2.725.578.00



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 21 de abril de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2016-295
Demandante: Gregorio Suárez Jaimes
Demandado: Reynaldo Rincón García y otro



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Veintidós (22) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibidem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE

**RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 23 de abril de 2021.

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria**

RADICADO: 2018-00402

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO



Bucaramanga, Veintidós (22) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

**AUTO
FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Demandante: Manuel Lisandro Suárez Ballesteros
Demandado: Chilco Distribuidora de Gas y Energía S.A.S. E.S.P.

Se procede a fijar las Agencias en derecho de primera instancia en el proceso de la referencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

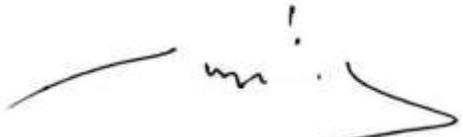
- El 16 de enero de 2020 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, profirió sentencia de primera instancia que resolvió **CONDENAR** en costas a la demandada **CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS S.A.S. E.S.P.** , Fijando el valor de agencias en derecho la suma de **TRES (03) S.M.L.M.V.** (fl.267)
- Mediante proveído de fecha Diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020). la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga resolvió **REVOCAR** la sentencia de origen y condenó en costas en ambas instancias al demandante y ordenó que se tasaran. (fl. 277 vlt).
- Es competencia del señor Juez Laboral del Circuito fijar las Agencias en Derecho según lo prevé el Art. 366.3 del Código General del Proceso, lo que debe hacerse con sujeción a los criterios establecidos en el Acuerdo N° 10554 de Agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Arts. 5 literal b. que establece en primera instancia entre 1 y 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes y en segunda instancia entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

RESUELVE

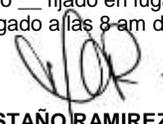
PRIMERO. Fijar por concepto de Agencias en Derecho en primera instancia a cargo de la parte demandante Señor **MANUEL LISANDRO SUAREZ BALLESTEROS** la suma de **UN (1) S.M.M.L.V.**

SEGUNDO. Fijar por concepto de Agencias en Derecho en Segunda Instancia a cargo de la parte demandante la suma de **UN (1) S.M.M.L.V.**

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 23 de abril de 2021</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

Exp. 2019-00182

AL DESPACHO del señor Juez, pasa el presente proceso informando que transcurrido el término, no se pronunció el apoderado de la parte demandante.

Lo anterior para lo de su conocimiento,

Bucaramanga, 21 de abril de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



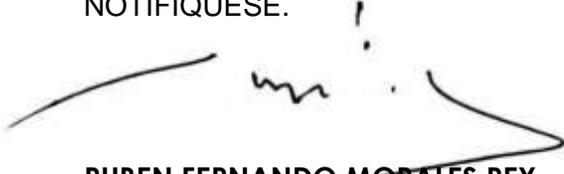
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintidós (22) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Juzgado observa que han transcurrido más de seis meses sin que la parte actora hubiese demostrado interés o efectuado actuación alguna tendiente a obtener la notificación del auto que admite la demanda, circunstancia que conduce al Despacho a darle aplicación a lo normado en el art. 30 del C. P. T., y en consecuencia ordena el archivo de la presente demanda.

Déjense las constancias del caso en sistema judicial Siglo XXI

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 23 de abril de 2021.</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p> 

Radicación 2019-00465

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado Felipe Eduardo Echeverry Giraldo apoderado de la demandante y la accionante Gilma Bertha Pelayo, allegan memorial por correo electrónico, manifestando que desisten de las pretensiones formuladas en la demanda y solicitan se archive el expediente.

Bucaramanga, 22 de abril de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintidós (22) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se acepta el **DESISTIMIENTO** de la demanda frente a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** solicitado por el abogado Felipe Eduardo Echeverry Giraldo y la demandante Gilma Bertha Pelayo, conforme a lo preceptuado en el art. 314 del C.G.P., y en virtud de lo preceptuado en el Art. 145 del C. P. T y S.S., con la advertencia de que esta modalidad implica la renuncia a las pretensiones exigidas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E .

PRIMERO: Aceptar el **DESISTIMIENTO** de la presente demanda ORDINARIA promovida por **GILMA BERTHA PELAYO** contra la **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 23 de abril de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00099-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 19 de abril de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintidós (22) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MARIA ELENA GAMBOA** ha presentado la abogada DEIDY KATHERINE CACERES GAMBOA contra **JORGE ELIECER MANTILLA PENAGOS y PATRICIA HERNANDEZ** propietarios del establecimiento comidas rápidas la economía.

En consecuencia, cítese a los demandados y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a los demandados **JORGE ELIECER MANTILLA PENAGOS y PATRICIA HERNANDEZ**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a los demandados mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **DEIDY KATHERINE CACERES GAMBOA** con Tarjeta Profesional número **332.530** del C.S.J, actuando como apoderada judicial de **MARIA ELENA GAMBOA** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 23 de abril de 2021.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2021-00103-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 19 de abril de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintidós (22) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de PEDRO **DAVID LEON ESPINOSA** ha presentado la abogada EDIT GEORGINA SANCHEZ SANTIAGO contra **BAVARIA S.A.** representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **BAVARIA S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

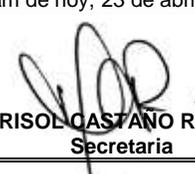
Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **EDIT GEORGINA SANCHEZ SANTIAGO** con Tarjeta Profesional número 229.974 del C.S.J, actuando como apoderada judicial de **PEDRO DAVID LEÓN ESPINOSA** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 23 de abril de 2021.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2021--00120
DEMANDANTE: Indalecia Mora Vera
DEMANDADA: Colpensiones Y La Fundación Oftalmológica De Santander - Foscals-

Al Despacho del señor Juez, paso el presente proceso informando que el día 18 de marzo de 2021, fue recibida en este Juzgado demanda ordinaria de primera instancia, contentiva de poder especial y anexos. Igualmente informo que este Juzgado ya había tenido conocimiento de este proceso y mediante auto de fecha 24 de febrero de 2021, había procedido al rechazo de la demanda 2021-00029 que ahora nuevamente se conoce entre las mismas partes. Bucaramanga, 19 de abril de 2021


Marisol Castaño Ramírez
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintidós (22) de abril de Dos mil veintiuno (2021)

Sería el caso proceder a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda de **PRIMERA INSTANCIA** promovida por **INDALECIA MORA VERA** en contra de **COLPENSIONES Y LA FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER –FOSCALS-**, que por reparto correspondiera a este Juzgado el 18 de marzo de 2021, si no fuera porque mediante auto de fecha 24 de febrero del presente año, este mismo Despacho **RECHAZÓ** la presente demanda, tornándose necesario dar aplicación a lo dispuesto mediante Acuerdo No. PSAA05-2994 de fecha 27 de mayo de 2005, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el Juzgado

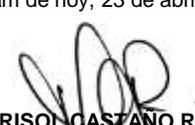
R E S U E L V E

PRIMERO: Por secretaria, **DEVUÉLVASE INMEDIATAMENTE** el expediente a la **OFICINA DE REPARTO JUDICIAL** de esta ciudad, a fin de que sea sometido a **REPARTO ALEATORIO Y EQUITATIVO**, entre todos los Despachos de la especialidad, incluido este Juzgado, tal como lo ordena el ACUERDO PSAA05-2994 de 2005.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 23 de abril de 2021.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2021-00121-00
DEMANDANTE: José del Carmen Ortiz García
DEMANDADA: Marinella Estupiñán Rincón y José Joaquín Estupiñán Rincón



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintidós (22) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”** so pena de rechazo.
2. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020. So pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M., Bucaramanga, 23 de abril de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00123-00
DEMANDANTE: Oscar Fernando Melo Vega
DEMANDADA: Mc Pollo



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintidós (22) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, "**.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**", debido a que relaciona un pantallazo enviado a un correo electrónico que no corresponde al correo electrónico que se encuentra en el certificado de existencia y representación allegado.
2. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020, **Igualmente una vez consultado el SIRNA (Sistema de Información de Registro Nacional de Abogados) no se encontró registro del correo**, el cual deberá actualizar. so pena de rechazo.
3. Allegue los documentos relacionados en el acápite de MEDIOS PROBATORIOS, ANEXOS, numerales 11, 12 y 13:
11- Copia examen de Audiometría.
12- Epicrisis de fecha 22 de septiembre del 2016
13-Copia Registro Civil de Nacimiento.
4. Aclare contra quien dirige la demanda, toda vez que, del escrito de demanda, poder y certificado de cámara de comercio se desprenden sujetos diferentes, para lo cual deberá allegar nuevo escrito de demanda y poder según el caso. So pena de rechazo

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 23 de abril de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00124-00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintidós (22) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **GOVANNY NAVAS CASTRO** ha presentado el abogado RAUL RAMIREZ REY, contra **ROSA NATALIA GOMEZ MORENO** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio PARQUEADERO SISA.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ROSA NATALIA GOMEZ MORENO**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **RAUL RAMIREZ REY** con Tarjeta Profesional número **215.702** del C.S.J, actuando como apoderado judicial de **GOVANNY NAVAS CASTRO** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2021-00126-00
DEMANDANTE: Magaly Rodríguez Plata
DEMANDADA: Maritza Yaneth Osorio Plata y otros



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintidós (22) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, ***“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”*** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 23 de abril de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00128-00
DEMANDANTE: María Mercedes Jiménez López
DEMANDADA: Unidad Especializada en Atención Terapéutica Ltda. IPS UNESAT LTDA IPS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintidós (22) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Aclare contra quien dirige la demanda, toda vez que de la lectura ofrecida al escrito de demanda y al poder, no corresponde al tipo de sociedad registrada en el Certificado de Existencia y Representación de la demandada, para lo cual deberá allegar nuevo escrito de demanda y poder según el caso. So pena de rechazo.

Debe recordar que **“...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...”** Inciso 4, art. 6, Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 23 de abril de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2021-00130-00

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO



Bucaramanga, Veintidós (22) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

La señora **MARIA GALINDO PLATA**, a través de apoderado judicial instauró demanda ordinaria Laboral de menor cuantía en contra de **JAIRO AUGUSTO PRADA CHACÓN**.

Revisada la demanda y sus anexos, y efectuadas las operaciones aritméticas pertinentes se constata que la cuantía de sus pretensiones no supera los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la presentación de la demanda.

El artículo 12 del C. P. S. S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que en materia laboral fija la competencia por razón de la cuantía, en su inciso final reza:

“...Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimo mensual vigente.”

Por consiguiente, el Despacho con fundamento en la norma antes citada, declara la **FALTA DE COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA** y en consecuencia ordena su **REMISIÓN** inmediata al Juez competente, esto es, al señor Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales (Reparto) de este Distrito Judicial, para lo de su conocimiento. En caso de no avocarse su conocimiento se traba desde ya el conflicto negativo de competencia.

Déjense las constancias del caso en el sistema Justicia

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 23 de abril de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00133-00
DEMANDANTE: Consuelo Castillo Pérez
DEMANDADOS: Colpensiones, Porvenir S.A. y Protección S.A.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintidós (22) de abril de dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, “.....**el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**” so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M., Bucaramanga, 23 de abril de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00135-00
DEMANDANTE: Constantino León Cote
DEMANDADOS: Colfondos Pensiones y Cesantías y COLPENSIONES



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintidós (22) de abril de dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, ***“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

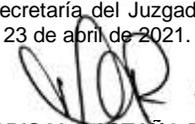
PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M., Bucaramanga, 23 de abril de 2021.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaría</p>
--

RADICADO: 2021-00137-00
DEMANDANTE: Adriana Crespo Tirado
DEMANDADA: Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintidós (22) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue correo electrónico de los testigos, de acuerdo al art. 6 inciso primero del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las 8 A.M. del día 23 de abril de 2021.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaría</p>

RADICADO: 2021-00138-00
DEMANDANTE: Wilson Reyes Fajardo
DEMANDADA: Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos
-Cotaxi-



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintidós (22) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevamente los archivos enviados en la nube debido a que no se pudieron abrir y no se puede verificar su contenido, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

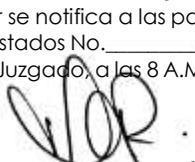
PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las 8 A.M. del día 23 de abril de 2021.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaría</p>
